

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1609 que nombra al Dr. Rafael Díaz Niesse Director General de Bellas Artes, Miembro de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.— G. O. N° 6022, del 15 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1609.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 2 de la Ley N° 293, del 13 de febrero de 1932, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Rafael Díaz Niesse, Director General de Bellas Artes, queda nombrado miembro de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales, en la vacante del Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1611 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 6014, del 29 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1611.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero, quinto y octavo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 1º—Se crea el registro de inscripción de todo vehículo de tracción animal o muscular que circule dentro de los límites de esta Común.

Art. 5º— Los dueños de vehículos de la especie dicha, pagarán al Tesorero Municipal al momento de solicitar la inscripción o al requerir la renovación, los derechos que inmediatamente se especifican:

(a)—Por cada carreta tirada por bueyes:— **SEIS PESOS (\$6.00) MONEDA DE CURSO LEGAL;**

(b)—Por cada carreta tirada por mulo o caballo o cualquier otro animal:— **CUATRO PESOS (\$4.00) MONEDA DE CURSO LEGAL;**

(c)—Por cada carretilla de mano para la venta de refrescos, frutas, pan o destinadas a uso similar: — **DOS PESOS (\$2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL;**

(d)—Por cada bicicleta: **DOS PESOS (\$2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.**

Art. 8º— En caso de pérdida de cualquiera de las tablillas de que trata la presente Ordenanza, excepto las que sean expedidas de conformidad con el artículo anterior, el interesado deberá proveerse, a la mayor brevedad posible, de una nueva tablilla que obtendrá del Tesorero Municipal, a manera de duplicado, mediante el pago de **UN PESO (\$1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL** si se tratare de carreta tirada por bueyes, y **CINCUENTA CENTAVOS (\$0.50)** si de cualquier otro vehículo de tracción animal o muscular.

PARRAFO:— El producido de estos duplicados ingresará también al Tesoro Comunal".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1612 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo estableciendo un arbitrio por servicios en el Cementerio Municipal.— G. O. N° 6014, del 29 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1612.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los Párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyos textos se transcriben a continuación:

"PARRAFO SEGUNDO: Se cobrará la cantidad de DOS PESOS (\$2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por inhumación del cadáver de un adulto y UN PESO (\$1.00) por inhumación del cadáver de un niño en el cementerio municipal de esta ciudad, y por la exhumación de un cadáver, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, CINCO PESOS (\$5.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.

PARRAFO TERCERO: Quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el párrafo anterior, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Estas exoneraciones estarán a cargo del Síndico Municipal".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.